

**Contacto CONAMER**

JRL-LCF-CFP- B000192441

**De:** Ximena Montes de Oca Desachy <xmontes@elektra.com.mx>  
**Enviado el:** martes, 21 de mayo de 2019 09:50 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Comentarios de Afore Azteca, S. A. de C.V., al proyecto de "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en Materia de Comisiones  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS AFORE AZTECA - ACUERDO.pdf

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Presente

Se adjunta al presente archivo con opinión y comentarios de Afore Azteca, S. A. de C.V., al proyecto de "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en Materia de Comisiones " publicadas el pasado 10 de mayo de 2019, agradeciendo que las mismas sean tomadas en consideración.

**Ximena Montes de Oca Desachy** |Director Jurídico Afore Azteca| Grupo Elektra| + Insurgentes Sur, No. 3579 | Parque Cuicuilco Torre Esmeralda 1 Piso 8, Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F. | ( 17207000 Ext. 77841 | \* [xmontes@elektra.com.mx](mailto:xmontes@elektra.com.mx) | [www.grupoelektra.com.mx](http://www.grupoelektra.com.mx)





**DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA**  
**COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8,**  
**San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras**  
**C.P.10400, Ciudad de México**  
**Presente.**

**XIMENA MONTES DE OCA DESACHY**, en nombre y representación de **AFORE AZTECA, S.A. de C.V.**, hago referencia al Expediente 05/0041/100519 de fecha 10 de mayo de 2019, mediante el cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicita la exención de la manifestación de impacto regulatorio ("MIR") del "Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en Materia de Comisiones (el "Acuerdo")".

El objetivo general del Acuerdo de conformidad con el formulario de la MIR, es proteger los intereses de los Trabajadores en materia de comisiones, toda vez el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que la Junta de Gobierno de la Comisión "dictará las políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros", en ese sentido, el Acuerdo determina los casos en que las comisiones se deben de considerar excesivas para los intereses de los Trabajadores y dicta como política la metodología para determinar la comisiones excesivas para los intereses de los Trabajadores.

Sin embargo, al revisar el documento se puede observar que la metodología propuesta en el Acuerdo no beneficia al Trabajador según se establece en el objetivo, sino que únicamente tiene por objeto castigar el crecimiento de las administradoras, condenado a las AFORES a mantener su nivel de ingresos en términos reales, desincentivando cualquier tipo de esfuerzo de crecimiento; por exponer un ejemplo: el desempeño en la gestión de activos, actividad comercial, promoción de aportaciones voluntarias, y mejorar y promover una mejor densidad labora.

La metodología contiene otras inconsistencias que promueven otros objetivos:

- Va en contra de la inclusión financiera, ya que castiga el volumen de Registro de nuevos Trabajadores.
- No se consideran las variables de costos y gastos dentro de la metodología.

La metodología planteada en el Acuerdo, se traduce en el establecimiento de precios máximos los cuales de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") sólo pueden ser establecidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate, siguiéndose el procedimiento siguiente:

- La Comisión Federal de Competencia ("COFECE") determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.



- La Secretaría de Economía fijará los precios que correspondan a los bienes y servicios con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

De no justificarse el establecimiento de precios máximos, como es el caso, entonces estamos frente a lo que en la LFCE se establece como *disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impiden o distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia* (LFCE, Art. 3, fracc IV), constituyéndose así en “*Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia*”, pues tendrían como efecto el impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados, situación prohibida por la ley referida, pues disminuyen, dañan, impiden o condicionan de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios. (Art. 52 LFCE).

De autorizarse la publicación del Acuerdo en los términos que actualmente se encuentra, se afectaría no solo al Trabajador, cosa que va en contra del objetivo supuestamente señalado en Acuerdo; sino a todo el Sistema de Ahorro para el Retiro, ya que:

- Al eliminar el incentivo por crecer el fondo vía rendimientos, las pensiones de los Trabajadores podrían verse afectadas;
- La promoción de ahorro, se nulificaría;
- El incentivo por mejorar la calidad de atención y servicio al cliente desaparecería, ya que incluso existiría beneficio por reducir el fondo a través de la salida de clientes menos rentable, teniendo la posibilidad de mantener el mismo nivel de comisión con una base menor de clientes/costos,
- El control de precios, y ahora con estas adiciones, el control sobre los ingresos, limitarían financieramente a las AFORES de menor tamaño, inhibiendo una sana competencia y promoviendo la concentración de mercado.

Por lo tanto, de aprobarse el Acuerdo en referencia, conllevaría a que el crecimiento de AFORES pequeñas, como se constriña considerablemente al no tener la oportunidad de registrar a nuevos Trabajadores, haciendo insostenible su viabilidad financiera. Adicionalmente, ante tales circunstancias el acceso de nuevos competidores será inexistente.

En consecuencia, se estima que la afectación a la Garantía Individual de la Libre Competencia es indiscutible, lo que conllevará a que el mercado SAR se concentre en las AFORES que actualmente registran el mayor número de Trabajadores afiliados, lo que evidentemente redundará en un perjuicio directo a los propios Trabajadores.

Es de suma importancia que la COFECE emita su opinión respecto del acuerdo al ser la entidad que debe de garantizar la libre concurrencia y competencia económica; prevenir, investigar y combatir las restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas, en los términos de la LFCE.

Por lo expuesto,

**A USTED C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO**, atentamente pido se sirva:



**PRIMERO.-** Dé vista de las observaciones a que se alude a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Competencia Económica, y proporcionar la opinión que ésta última Comisión realice de los efectos que pueda tener en la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta Políticas y Criterios en Materia de Comisiones, específicamente en cuanto a las barreras a la competencia y libre concurrencia mal establecerse precios máximos. .

**SEGUNDO.-** Respetar el plazo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria y otorgar a los particulares y al sector de las AFORES un plazo razonable para emitir su opinión u observaciones al Acuerdo objeto de las observaciones formuladas en el presente escrito.

**TERCERO.-** Contratar a los expertos en materia de Sistemas de Ahorro para el Retiro y en economía para que apoyen en el análisis de los efectos que tiene en el sector la publicación del Acuerdo.

Ciudad de México a 21 de mayo de 2019

**Atentamente.**

**XIMENA MONTES DE OCA DESACHY  
REPRESENTANTE LEGAL  
AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.**

**C.C. Comisión Federal de Competencia Económica**